

**Asamblea General**

Distr. general  
20 de agosto de 2004  
Español  
Original: inglés

---

**Comité Especial encargado de preparar una  
convención internacional amplia e integral  
para proteger y promover los derechos y la  
dignidad de las personas con discapacidad  
Cuarto período de sesiones**

Nueva York, 23 de agosto a 3 de septiembre de 2004

**Carta de fecha 19 de agosto de 2004 dirigida al Secretario General  
por el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las  
Naciones Unidas**

El Gobierno de Nueva Zelandia ha examinado las numerosas sugerencias de redacción formuladas al Comité Especial en la recopilación de propuestas de revisión y modificación que figura en el anexo II de su informe sobre su tercer período de sesiones (A/AC.265/2004/5). Tras estudiar las diversas propuestas, el Gobierno de Nueva Zelandia ha desarrollado seis principios generales que orientarán el criterio con el que abordará las negociaciones subsiguientes; esos principios generales se han desarrollado en un documento de debate que se adjunta a la presente carta (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Comité Especial.

*(Firmado)* Don **MacKay**



**Anexo de la carta de fecha 19 de agosto de 2004 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas**

**Convención Internacional Amplia e Integral para Proteger y Promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad: observaciones generales acerca de la recopilación de propuestas de revisión y modificación del proyecto de texto**

El Gobierno de Nueva Zelandia desearía señalar a la atención del Comité Especial el presente documento de debate. Tras examinar las propuestas de redacción formuladas al Comité Especial en su tercer período de sesiones, recogidas en la recopilación de propuestas de revisión y modificación que figura en el anexo II del informe del Comité Especial sobre su tercer período de sesiones (A/AC.265/2004/5), el Gobierno de Nueva Zelandia desea formular las seis observaciones generales siguientes:

**1) El grado de detalle y el estilo del proyecto de Convención deberían asemejarse a los de los tratados de derechos humanos existentes**

1. Las propuestas de redacción formuladas al Comité Especial varían ampliamente en su grado de especificidad. Muchas de las modificaciones propuestas se sitúan en el extremo muy detallado de la escala y son demasiado específicas para un tratado de derechos humanos. Reflejan el tipo de compromisos que sería más indicado incluir en planes de acción nacionales para la aplicación de la Convención o en un programa de acción de las Naciones Unidas encaminado a dar cumplimiento a compromisos acordados. Esas directrices detalladas ya aparecen en las Normas Uniformes; incluirlas en la Convención equivaldría a duplicar ese documento. También debería recordarse que un tratado demasiado detallado podría no interesar a un gran número de Estados Partes.

2. En el otro extremo de la escala, la recopilación de proyectos de revisión y modificación incluye propuestas de declaraciones de intención, las cuales serían demasiado indefinidas para hacer que se cumplan. Esas propuestas bien podrían incluirse en una declaración política de alto nivel, pero no crearían ninguna obligación efectiva para los Estados Partes en un tratado jurídicamente vinculante.

3. El Comité Especial debería tratar de encontrar un equilibrio entre esos dos extremos. El objetivo debería ser acordar un proyecto de Convención que imponga a los Estados claras obligaciones de orden jurídicamente vinculante, pero con un grado de detalle, un estilo y un vocabulario semejantes a los de los tratados de derechos humanos existentes.

**2) Deberían evitarse las redundancias y las superposiciones en el proyecto de Convención**

4. Como el Grupo de Trabajo tuvo poco tiempo de reflexión en enero, muchas ideas se expresaron en más de un pasaje de su proyecto de texto. En el tercer período de sesiones del Comité Especial se formularon muchas propuestas que, tomadas en su conjunto, crearían aún más superposiciones y redundancias en el texto. Para evitarlo, las ideas que aparecen reiteradamente en el proyecto deberían formularse

en una de las disposiciones generales al comienzo de la Convención, de modo que se aplicaran a todo el texto.

5. Ese principio también debería aplicarse a las propuestas de abordar grupos concretos, como las mujeres y los niños, en artículos dedicados exclusivamente a ellos. Actualmente, el proyecto de Convención está dividido por temas, y cualquier disposición relativa a las mujeres y los niños, en materia de salud y educación, por ejemplo, debería poder incluirse en los artículos temáticos correspondientes. Si esas disposiciones se incluyen en artículos dedicados exclusivamente a las mujeres y los niños con discapacidad, se corre el peligro de causar duplicaciones y faltas de coherencia interna en el texto de la Convención.

**3) En el proyecto de Convención debería reflejarse la doctrina existente sobre la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales**

6. En el conjunto de tratados de derechos humanos existentes ya se ha desarrollado una doctrina de “realización progresiva” de los derechos económicos, sociales y culturales. Con arreglo a esa doctrina, los Estados Partes deben aplicar esos derechos en la mayor medida que lo permitan los recursos de que disponen. En muchas de las propuestas formuladas en el tercer período de sesiones del Comité Especial se propone incluir en determinados artículos expresiones condicionales como “dentro de los límites de los recursos disponibles” o “en la mayor medida posible”. Siempre y cuando esa doctrina se incorpore claramente en el proyecto de Convención, de acuerdo con los tratados de derechos humanos existentes, esas expresiones condicionales podrían obviarse en la mayoría de los casos.

7. La Convención sobre los Derechos del Niño constituye un buen modelo: al comienzo, en un artículo de alcance general (el artículo 4), se establece que los derechos económicos, sociales y culturales del tratado se aplicarán “hasta el máximo de los recursos de que dispongan” los Estados Partes. Así, no sería necesario expresar esa condición en cada artículo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales. Ahora bien, en los casos en que los artículos sustantivos dan lugar a derechos económicos, sociales y culturales, deberían utilizarse expresiones apropiadas para esos derechos, en consonancia con otras convenciones. Por ejemplo, en los artículos 24 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la salud y la educación, se utilizan expresiones apropiadas para los derechos progresivos.

**4) En el proyecto de Convención no se debería extender la doctrina de la realización progresiva a los derechos civiles y políticos**

8. En el tercer período de sesiones del Comité Especial se propuso añadir expresiones condicionales como “en la mayor medida posible” en proyectos de artículos sobre derechos civiles y políticos. Ello extendería la doctrina de la realización progresiva, por primera vez, a los derechos civiles y políticos. Las personas con discapacidad ya gozan de derechos civiles y políticos con arreglo a los tratados de derechos humanos existentes, y esos derechos no están sujetos a condiciones como “los recursos disponibles”. No deberían imponerse condiciones de esa índole en el proyecto de Convención, pues ello menoscabaría los derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad en lugar de afianzarlos.

9. El principio rector por el que debería guiarse el Comité Especial debería ser que el proyecto de Convención no creara derechos nuevos o adicionales para las personas con discapacidad ni menoscabara o suprimiera los existentes. En el proyecto debería explicarse, más bien, de qué forma pueden protegerse mejor los derechos de que gozan las personas con discapacidad, que son los mismos derechos de que gozan todas las personas.

**5) El proyecto de Convención debería ser compatible con otros tratados básicos de derechos humanos**

10. En vista de que en el proyecto de Convención se procura describir las medidas que los Estados Partes están obligados a adoptar para promover mejor los derechos de que gozan las personas con discapacidad, muchas partes del proyecto se han extraído de tratados básicos de derechos humanos en vigor. Quizás sea preciso actualizar el vocabulario anticuado de algunos pasajes: por ejemplo, la idea de sustituir la palabra “correspondencia” por la palabra “comunicaciones” en el artículo relativo a la intimidad parece gozar de amplio apoyo.

11. En líneas generales, no obstante, el Comité Especial debería resistir la tentación de modificar las expresiones extraídas de tratados de derechos humanos en vigor, pues ello podría afectar a su significado o intención aceptados. Aunque ya existen algunas leves diferencias de vocabulario respecto de algunos tratados, en general encaminadas a reflejar el grupo al que está destinada la Convención, muchas de las propuestas formuladas en el tercer período de sesiones del Comité Especial para modificar el proyecto de texto se apartan considerablemente de las expresiones vigentes. Si esas nuevas expresiones aparecieran en el texto definitivo de la Convención, crearían confusión e incoherencia en las normas internacionales de derechos humanos en su conjunto. Si se tratara de “mejorar” las disposiciones de tratados existentes, la consecuencia no deseada podría ser que los derechos de las personas con discapacidad fueran distintos de los de otras personas. En algunas situaciones esa consecuencia quizás fuera ventajosa para ellas, al reconocerles mejores (o incluso nuevos) derechos, pero en otras quizás las personas con discapacidad quedarían menos protegidas que el resto de la humanidad.

12. No obstante, guardar coherencia en la expresión y en el estilo respecto de los tratados de derechos humanos existentes no es lo mismo que rechazar nuevas ideas válidas. De poco serviría una Convención que no fuera más allá de donde han llegado los instrumentos jurídicos internacionales existentes en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

**6) El proyecto de Convención debería centrarse en cuestiones y derechos de particular importancia para las personas con discapacidad**

13. Al redactar el texto de la Convención y determinar los derechos que han de elaborarse, es necesario examinar si las cuestiones relativas a un derecho revisten particular importancia para las personas con discapacidad. Esas cuestiones podrían ser importantes, por ejemplo, porque el derecho en cuestión no se reconoce a muchas personas con discapacidad, o porque ese reconocimiento exige que se adopten medidas especiales.

14. Si no hay diferencias significativas entre la promoción y protección de un derecho determinado en el caso de las personas con discapacidad y en el de las demás personas, quizás no sea necesario desarrollar ese derecho en la Convención. Habría que considerar cada artículo del proyecto de texto desde ese punto de vista y evaluar si pone un acento apropiado en las cuestiones de particular importancia para las personas con discapacidad. Para no subrayar cuestiones que no es preciso elaborar, cada artículo debería centrarse en su propósito principal, el cual debería ser importante para las personas con discapacidad. Habría que evitar abarcar en un artículo demasiadas cuestiones, algunas de las cuales quizás ya se aborden en otros artículos de la Convención o en otros tratados básicos.

---